

DOCTRINA FLASH

Este flash informativo ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación normativa tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co ingresando por el ícono de “**Normatividad**” –“**Doctrina**”, haciendo clic en el link “**Doctrina Dirección de Gestión Jurídica**”.

Flash Tributario Nro. 52 / enero 2026

1. Tema:

Conmoción Interior (D. 175 / 2025) Doctrina Expedida
Impuesto de timbre.

Concepto No. 000037 interno 0010 del 2 de enero de 2026.

En este concepto se analiza el alcance y forma de aplicar el principio de transparencia del artículo 102 del Estatuto Tributario en el contrato de fiducia mercantil. En virtud de este, se definió cómo deben declararse los ingresos, costos y gastos devengados por las enajenaciones de bienes que fueron producidos por un activo productivo poseído, operado y administrado por un patrimonio autónomo, cuando dichos bienes son enajenados al fideicomitente para que éste los comercialice o revenda a terceros. Como conclusión se indicó que el fideicomitente que revende un bien producido por un activo operado por un patrimonio autónomo del que es beneficiario, deberá incluir en sus declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, los ingresos,

costos y gastos devengados (incluidos aquellos del patrimonio autónomo), como si las actividades que los originaron (la administración del activo productivo y la producción de los bienes comercializados) fueran desarrolladas directamente por él mismo.

2. Tema:

Tratamiento tributario del subsidio recibido por los beneficiarios del programa de protección social al adulto mayor – Colombia Mayor.

Concepto No. 000130 interno 0025 del 6 de enero de 2026.

Esta interpretación concluye que el subsidio recibido por los beneficiarios del programa Colombia Mayor no ha sido expresamente calificado por el legislador como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni ha sido catalogado como renta exenta o excluida. No obstante, por no representar un incremento patrimonial ni revelar capacidad contributiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto Tributario, no configura el hecho generador del impuesto sobre la renta y, por tanto, no se encuentra gravado con el citado tributo.

3. Tema:

Base de autorretención especial del Impuesto sobre la renta aplicable a los pagos o abonos en cuenta que perciban los beneficiarios de patrimonios autónomos.

Concepto No. 000258 interno 0041 del 9 de enero de 2026.

Mediante el radicado de la referencia se concluye que la base de autorretención especial del Impuesto sobre la renta aplicable a los pagos o abonos en cuenta que perciban los beneficiarios de patrimonios autónomos corresponde a los que sean susceptibles de constituir ingreso tributario de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 1.2.6.7. del Decreto 1625 de 2016 y el parágrafo 1 del artículo 102 del Estatuto Tributario. En el caso que el beneficiario tenga la calidad de autorretenedor, por cumplir las condiciones que señala el artículo 1.2.6.6 del Decreto 1625 de 2016 o por haber sido autorizado por el Director General, deberá practicar la autorretención sobre los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario.

4. Tema:

Notificación del requerimiento especial en IVA.

Concepto 000767 interno 0078 del 20 de enero de 2026.

El problema jurídico analizado en esta consulta versa sobre si es posible proferir y notificar un requerimiento especial en IVA, cuando la declaración de renta del mismo periodo ya ha adquirido firmeza. En este caso se concluye que esta firmeza no impide a la Administración Tributaria proferir y notificar un requerimiento especial respecto de la declaración de IVA del mismo período gravable, siempre que esta última no haya adquirido firmeza conforme a los artículos 705 y 714 del E.T., pues las reglas de firmeza especial aplicables al impuesto sobre la renta no se extienden a las declaraciones de IVA.

5. Tema:

Tarifa de retención en la fuente aplicable a los servicios de solución integral de Mesa de Ayuda y outsourcing tecnológico.

Concepto 000730 interno 0092 del 22 de enero de 2026.

La pregunta formulada en la presente consulta fue la siguiente: ¿Cuál es la tarifa de retención en la fuente de impuesto sobre la renta aplicable a los servicios de solución integral de Mesa de Ayuda y outsourcing tecnológico, para la administración, operación, soporte, mantenimiento y gestión de los servicios tecnológicos que una sociedad colombiana presta a otro residente fiscal en Colombia? En este caso la respuesta dependerá del análisis de la sustancia económica de la prestación; cuando corresponda a la ejecución de una actividad mecánica sin que el aspecto intelectual sea el núcleo económico del servicio, esta contraprestación se clasifica como servicio general sujeto a una tarifa del 4%. Para los casos en que se evidencie el predominio del factor intelectual ejecutado sin subordinación, estas rentas se clasificarán como honorarios sometidos a una tarifa de retención en la fuente correspondiente al 11%.

6. Tema:

Exclusiones del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso.

Concepto 000733 interno 0093 del 22 de enero de 2026.

El punto central de esta consulta se basa en determinar si los productos plásticos cuyo uso o destino es veterinario, hacen parte de las exclusiones del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. La conclusión es afirmativa, siempre que su uso o destinación responda a exigencias de asepsia, higiene, conservación, o protección médica y no existan materiales alternativos para sustituirlos.

7. Tema:

Fondos de Pensiones Obligatorias (FPO) – Reporte de información.

Concepto 000728 interno 0094 del 22 de enero de 2026.

En este concepto concluye que no es posible afirmar de manera general que todos los FPO colombianos califican como “Fondos de jubilación o retiro de participación amplia”. En este punto, el análisis debe realizarse de forma individual, verificando si el fondo se ajusta a la definición del tratado y si cumple sus requisitos operativos. Así, aunque los FPO pueden, en principio, ser considerados fondos de participación amplia, su reconocimiento bajo estándares internacionales o tratados debe sustentarse en un análisis casuístico y no puede afirmarse de manera general para todos los FPO.

8. Tema:

Adición al Concepto Unificado No. 0106 del 19 de agosto de 2022 - Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica.

Concepto No. 1002 interno 0102 del 23 de enero de 2026.

Este concepto explica que cuando el artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 1625 de 2016 lista los sujetos obligados a facturar, se refiere a los residentes nacionales que cumplan con las condiciones legales para ser considerados sujetos obligados a facturar. Por lo tanto, las aerolíneas nacionales o aquellas que en virtud de su naturaleza puedan considerarse

dentro de los sujetos obligados a facturar en el país, que vendan bienes o presten servicios, deberán expedir factura de venta o documento equivalente por cada operación efectuada, sin perjuicio de: (i) la aplicación del artículo 421-1 del E.T., respecto a la acusación del IVA sobre la venta de los tiquetes aéreos internacionales adquiridos en el exterior para ser utilizados originando el viaje en el territorio nacional y, (ii) el reconocimiento de los ingresos de fuente nacional percibidos por las sucursales de aerolíneas extranjeras ubicadas en el país en la respectiva declaración de renta.

9. Tema:

Impuesto sobre la renta y complementarios - Monopolio rentístico de Juegos de Suerte y Azar.

Concepto No. 001040 interno 0105 del 23 de enero de 2026.

En este concepto se analizó la deducción del impuesto sobre la renta y complementarios en las reservas técnicas constituidas de manera obligatoria para garantizar el pago de premios en el marco del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. Se concluyó que el costo o gasto asociado a dichas reservas se entiende realizado fiscalmente en el período gravable en el que se consolide una obligación cierta y exigible de pago, respecto de la porción que se aplique al pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 105 del Estatuto Tributario (E.T.).

Flash Aduanero

Nro. 52 / enero2026

10. Tema:

Aduanero – Circular No. 000005 de 2021 y trayectos cortos.

Concepto No. 000014 interno 0011 del 2 de enero de 2026.

En este concepto se concluye que la Circular No. 000005 del 21 de junio de 2021 relacionada con los trayectos cortos se encuentra vigente, la cual materializa las facultades otorgadas por el inciso cuarto del artículo 147 del Decreto 1165 de 2019 y el parágrafo 1 del artículo 189 de la Resolución No. 46 de 2019, normas que continúan produciendo efectos jurídicos a la fecha. También señala que mientras no se expida una nueva circular que la modifique, sustituya, o que regule de manera distinta la materia, la Circular No. 000005 de 2021 debe ser aplicada por los usuarios aduaneros y aquellos funcionarios de la Entidad a quienes específicamente se dirige, con miras a la determinación de los plazos de entrega de la información sobre los documentos de viaje en trayectos cortos.

11. Tema:

Aduanero – Destrucción maquinaria, equipos y vehículos que ingresaron a una zona franca.

Concepto No. 000288 interno 0051 del 14 de enero de 2026.

En esta doctrina se establece que, conforme lo previsto en el artículo 487 del Decreto 1165 de 2019, es viable la destrucción de maquinaria, equipos y vehículos que hagan parte de los activos fijos del usuario operador o de los usuarios calificados, bajo la responsabilidad del Usuario Operador, siempre y cuando su destino final no sea el resto del territorio aduanero nacional (TAN). Asimismo, el Usuario Operador debe informar, en la oportunidad legal, a la autoridad aduanera y debe estar presente en la correspondiente diligencia, so pena de incurrir en las sanciones establecidas para dicha infracción regulada en el Decreto 920 de 2023.

12. Tema:

Aduanero – Pago aduanero e infracciones.

Concepto No. 000676 interno 0070 del 19 de enero de 2026.

Mediante este concepto se analiza si hay lugar a la causal de aprehensión del numeral 2 del artículo 69 del Decreto ley 920 de 2023, cuando el usuario de zona franca presenta la declaración de importación a través de los servicios electrónicos de la U.A.E. DIAN, y no realiza el pago de los tributos aduaneros, intereses y sanciones liquidados en la declaración de especial de importación. La conclusión es que no y lo que configura la infracción del numeral 1.3. del artículo 66 del citado decreto.

13. Tema:

Aduanero – Importaciones de libros, materias primas y materiales relacionados / umbrales.

Concepto No. 000456 interno 0074 del 19 de enero de 2026.

El problema jurídico planteado en esta consulta versa sobre si la reducción del umbral aplicable a las importaciones de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida, establecida en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1474 de 2025, afecta los tratamientos arancelarios y tributarios especiales para libros, revistas, folletos o colecciónables seriados de carácter científico o cultural de que trata la Ley 98 de 1993. La conclusión es que no, por aplicación del principio de especialidad de las normas, siempre y cuando el remitente en el exterior haya indicado expresamente la subpartida específica de la mercancía que despacha, que necesariamente se debe referir a la de libros, revistas, folletos o colecciónables seriados de carácter científico o cultural previstos en la Ley 98 de 1993.

14. Tema: Aduanero – Régimen Sancionatorio –

Concepto No. 731 interno 0095 del 22 de enero de 2026.

En este concepto se determinó que el tenedor legítimo es quien tiene el derecho exclusivo de disponer de la mercancía que ingresó al territorio aduanero nacional amparada en un documento de transporte consignado al destinatario o importador que no es posible su ubicación, ni aparece registrado en el Registro Único Tributario (RUT), ni en Cámara de Comercio.

Señor usuario la doctrina también podrá ser consultada en el siguiente enlace:

<https://normograma.dian.gov.co/dian/> de no hallar la información en el enlace

efectúe la solicitud a través del aplicativo PQRS.

